

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020190013300
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisadas las diligencias se observa que el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, a través de oficio No. 1.630 del 30 de septiembre de 2021, informó que en virtud de proveído del 29 de septiembre de 2021, emitido dentro de la radicación No. 11001310304320180040800, se decretó el embargo de los derechos litigiosos que le llegaren a corresponder a la **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA** dentro del presente asunto, limitando la medida a la suma de \$490.000.000.00 M/cte.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.¹, **TÓMESE** nota de la orden de embargo de los derechos litigiosos que le llegaren a corresponder a la **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA** dentro del presente asunto, la cual fue decretada por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES M/CTE (\$490.000.000.00), aclarándose que la misma se materializará en la sentencia que ponga fin asunto, siempre y cuando prosperen las pretensiones de la demanda.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, líbrese oficio en el que se le comunique al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá la decisión adoptada en relación con la medida de embargo.

¹ **Artículo 593. Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

(...)

Cumplido lo anterior, dese ingreso del expediente al Despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **AURORA NEIRA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.763 y portadora de la T.P. No. 52342 del C. S. de la J., como apoderada del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5o del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f43cd50f55974ded8e8a76665a8a25050036f3fd1b811ad227600d0d0649e8**

Documento generado en 15/12/2021 04:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>